



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), el **PROCESO ORDINARIO N°11001 31 05 005 2024 00048 00 SIUGJ** promovido por ISABEL PANQUERA NÚÑEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Se deja constancia que, según Certificado No. 684384 de Vigencia de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la tarjeta profesional del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA se encuentra vigente y actualmente no está sancionado.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y TP. 39.116, como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto la contestación cumple los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, se señala el día **SEIS (6) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M).**

Las **AUDIENCIAS SE REALIZARÁN DE FORMA VIRTUAL** a través de la aplicación Microsoft Teams. Los asistentes a esta audiencia deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse.

Finalmente, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, solicita la terminación del proceso por traslado de régimen de la demandante, por carencia actual de objeto, dada la entrada en vigencia del artículo 76 de la ley 2831 de 2024, la cual permite solicitar su traslado sin acudir a instancias judiciales.

Al respecto, es de recordarle al profesional en Derecho que la entrada en vigencia de la disposición normativa, no habilita *per se* la terminación anormal de los procesos judiciales que pretendan la ineficacia del traslado. Por lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de terminación. No obstante, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que previo a la audiencia programada, informe al Despacho si desea continuar con el trámite del presente asunto dado el evidente traslado al RPM administrado por COLPENSIONES.

Las partes deberán **ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, numero de celular y correo electrónico, dicha información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firma electrónica

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La providencia que antecede se notificó por
Estado N° 81 del 19 de mayo de 2025



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria

KG

Firmado Por:

Andres Gomez Abadia

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308983d02450a54a8650135b0c6495e2dec9819e2f8a98b72831929c9a64575c**

Documento generado en 16/05/2025 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>